

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 MAY 2021

ASUNTO

Resolver acerca de la **LIBERACION DEFINITIVA** respecto de **OSWALDO SIZA DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 91.507.813.

ANTECEDENTES

1. El Juzgado **PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** en Sentencia proferida el 21 de agosto de 2019 condenó a **OSWALDO SIZA DELGADO** a la pena de **CATORCE (14) MESES - DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN**, al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, así mismo fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y se le concedió la prisión domiciliaria dentro del radicado 68001.6000.159.2019.03799 **N.I 26163**.
2. El 09 de octubre de 2020 este **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**, concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo un periodo de prueba de **1 mes- 29 días**, absteniéndose de fijar caución prendaria teniendo en cuenta la situación que afronta el país a raíz de la pandemia **CORONAVIRUS -COVID-19-** (fls.68-71).
3. Se libró boleta de libertad condicional No. 262 el día 09 de octubre de 2020 (fl.72).

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la condena impuesta al sentenciado **OSWALDO SIZA DELGADO** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

El artículo 67 del Código Penal prevé la liberación definitiva de la pena cuando el sometido al período de prueba durante éste, cumple con las obligaciones impuestas y no comete un nuevo delito.

En el caso de **OSWALDO SIZA DELGADO**, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA** le concedió el sustituto de libertad condicional por un período de prueba de **1 mes - 29 días**.

A la fecha se tiene que el período de prueba se encuentra satisfecho; así mismo, una vez consultado Sisipec Web y el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, no se tiene noticia que haya incurrido en la comisión de un nuevo hecho punible, por lo que transcurrido el periodo de prueba impuesto se procederá a la declaración de liberación definitiva.

Ahora bien, en lo que refiere a la verificación de su deber de cancelar los perjuicios ocasionados, debe resaltar el Despacho que en la parte motiva de la sentencia se hizo alusión a que *"dentro del presente proceso se indemnizó a la víctima por los perjuicios ocasionados por la suma de \$300.000 pesos, tal y como èsta lo refirió, dentro de los tres meses siguientes a la comisión de los hechos"* razón por la cual no hubo condena en perjuicios en la sentencia.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la Liberación Definitiva a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del Código Penal se declara extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

En consecuencia, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al sentenciado **OSWALDO SIZA DELGADO**, para lo cual se OFICIARÁ a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

Una vez en firme esta decisión y teniendo en cuenta que dentro de este Diligenciamiento existe otro condenado¹, mantegase el epediente en el puesto, a la espera del cumplimiento del periodo de prueba².

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE FLORIDABLANCA** el 21 de agosto de 2019 de **CATORCE (14) MESES-DOCE (12) DIAS DE PRISIÓN** impuesta a **OSWALDO SIZA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía

¹ Gilberto Grateron Carvajal

² 10 meses – 24 días

número 91.507.813, luego de haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.**

SEGUNDO: DECLARAR Legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO: Una vez en firme esta decisión y teniendo en cuenta que dentro de este Diligenciamiento existe otro condenado, mantegase el expediente en el puesto, a la espera del cumplimiento del periodo de prueba.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez